



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE/COTSPPEL2023/024/2023**

**ACUERDO DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE SEGUIMIENTO DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2023, POR EL QUE SE APRUEBA EL ENVÍO PARA CONOCIMIENTO DEL CONSEJO GENERAL DEL INFORME SOBRE LA PRIMERA ETAPA DEL PROCESO DE INTEGRACIÓN DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA Y CAPACITACIÓN ELECTORAL DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2022-2023**

**G L O S A R I O**

<b>CAE:</b>	Capacitador/a-Asistente Electoral
<b>CD:</b>	Consejo/s Distrital/es
<b>Consejo General:</b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
<b>COTSPPEL 2023:</b>	Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2023
<b>CPEUM:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>DECEyEC:</b>	Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica
<b>DEOE:</b>	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral
<b>DOF:</b>	Diario Oficial de la Federación
<b>ECAE 2022-2023:</b>	Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2022-2023
<b>FMDC:</b>	Funcionarias/os de Mesa/s Directiva/s de Casilla
<b>INE/Instituto:</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>JDE:</b>	Junta/s Distrital/es Ejecutiva/s
<b>JLE:</b>	Junta/s Local/es Ejecutiva/s
<b>LGIPE:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>MDC:</b>	Mesa/s Directiva/s de Casilla
<b>MEC:</b>	Mesa/s de Escrutinio y Cómputo
<b>OPL:</b>	Organismo Público Local
<b>PEL 2022-2023:</b>	Proceso Electoral Local 2022-2023
<b>PIMDCyCE:</b>	Programa de Integración de Mesas Directivas de Casilla y Capacitación Electoral
<b>Protocolo de Discapacidad:</b>	Protocolo para la Inclusión de Personas con Discapacidad como funcionarios y funcionarias de Mesas Directivas de Casilla
<b>Protocolo Trans:</b>	Protocolo para adoptar las medidas tendientes a garantizar

"Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

	a las personas trans el ejercicio del voto en igualdad de condiciones y sin discriminación en todos los tipos de elección y mecanismos de participación ciudadana
<b>RCCGINE:</b>	Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral
<b>RE:</b>	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
<b>RIINE:</b>	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral
<b>SE:</b>	Supervisor/a Electoral
<b>TEPJF:</b>	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
<b>UTVOPL:</b>	Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales
<b>VMRE:</b>	Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero

## ANTECEDENTES

- I. A través del Acuerdo INE/CG100/2014 del 14 de julio de 2014, el Consejo General del INE aprobó reasumir las funciones correspondientes a la capacitación electoral, así como la ubicación de las casillas y la designación del funcionariado de las MDC en los Procesos Electorales Locales delegadas a los OPL, de conformidad con el Decreto de Reforma Constitucional publicado en el *DOF* el 10 de febrero de 2014.
- II. Mediante Acuerdo INE/CG161/2017 del 10 de mayo de 2017, el Consejo General del INE aprobó el Protocolo de Discapacidad, se estableció su observancia en todos los procesos federales, locales, concurrentes, ordinarios y extraordinarios.
- III. El 22 de diciembre de 2017, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG626/2017, por el que se aprobó el Protocolo Trans, que establece en su punto de Acuerdo Segundo, que sería aplicable para todos los procesos federales, locales, concurrentes, ordinarios y extraordinarios.
- IV. El 7 de septiembre de 2022, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG619/2022, por el que se aprobó la *Integración y Presidencias de las Comisiones Permanentes y otros Órganos del Instituto Nacional Electoral, así como la creación de la Comisión Temporal de Seguimiento de los*



*Procesos Electorales Locales 2023*, la cual tiene la atribución de dar seguimiento al cumplimiento de la ECAE.

V. El 26 de septiembre de 2022, el Consejo General del INE, emitió el Acuerdo INE/CG627/2022, por el que se aprobó la *Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2022-2023 y sus respectivos anexos*.

VI. En mérito del citado Acuerdo, concretamente en sus puntos resolutivos Décimo Quinto y Décimo Séptimo, se determinó lo siguiente:

**Décimo Quinto.** Se instruye a la DECEyEC y a la DEOE para que de manera periódica informen a la COTSPSEL 2022-2023, en el ámbito de sus respectivas competencias, sobre el avance en el cumplimiento de las actividades de integración de las MDC, las MEC del VMRE, de la capacitación electoral y de asistencia electoral.

**Décimo Séptimo.** La COTSPSEL 2022-2023, informará al Consejo General sobre la verificación y supervisión del cumplimiento del presente Acuerdo, una vez recibidos los avances correspondientes por parte de la DECEyEC y la DEOE.

VII. El 26 de septiembre de 2022, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG634/2022 por el que se aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2022-2023, en los estados de Coahuila de Zaragoza y Estado de México.

VIII. El 19 de octubre de 2022, el Consejo General del INE, mediante el Acuerdo INE/CG646/2022, aprobó el *Plan de trabajo de la Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2023*, dentro del cual se estableció el calendario de actividades, mismo que previó en su punto 77, la presentación y, en su caso, aprobación del Informe sobre la Primera Etapa del Proceso de Integración de Mesas Directivas de Casilla y Capacitación Electoral de los Procesos Electorales 2022-2023.

IX. Por Acuerdo INE/CG257/2023 del 10 de abril de 2023, el Consejo General aprobó la integración y presidencias de las comisiones permanentes y otros órganos del INE



## CONSIDERANDOS

1. El artículo 1, en sus párrafo primero y tercero de la CPEUM, dispone que las normas relativas a los Derechos Humanos se interpretarán de conformidad con la CPEUM y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas su protección más amplia.

Es por ello que en las actividades establecidas en la ECAE 2023-2024 se incorporan medidas de inclusión, nivelación, de igualdad y no discriminación.

2. El artículo 5, párrafo cuarto de la CPEUM, dispone que las funciones electorales y censales son de carácter obligatorio y gratuito. Lo anterior, en concordancia con el artículo 8, párrafo 1 de la LGIPE, el cual mandata que es obligación de la ciudadanía mexicana integrar las MDC.
3. Los artículos 35, fracción I de la CPEUM y 7, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, establecen que es derecho de la ciudadanía votar en las elecciones y que el voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.
4. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A de la CPEUM; 29, 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la LGIPE, disponen que el INE es un Organismo Público Autónomo, autoridad en la materia electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y la ciudadanía, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, mismos que se realizarán con perspectiva de género, serán principios rectores.
5. El párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numerales 1 y 4, del artículo 41 de la CPEUM y el artículo artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracciones I y IV de la LGIPE, establecen que le corresponde al INE, entre otros aspectos para los Procesos Electorales Federales y Locales, la capacitación electoral y la designación del funcionariado de sus MDC.



6. El artículo 9, párrafo 1 de la LGIPE, establece que para el ejercicio del voto, la ciudadanía deberá satisfacer, además de los requisitos que fija el artículo 34 de la CPEUM, estar inscrita en el Registro Federal de Electores, en los términos dispuestos por la LGIPE y contar con la credencial para votar.
7. De conformidad con el artículo 9, párrafo 2 de la LGIPE, en cada distrito electoral federal el sufragio se emitirá en la sección electoral que comprenda al domicilio de la persona ciudadana, salvo en los casos de excepción expresamente señalados por la propia LGIPE.
8. El Instituto ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional a través de 32 delegaciones, una en cada entidad federativa y 300 subdelegaciones, una en cada distrito electoral, tal y como lo señala el artículo 33, párrafo 1, incisos a) y b) de la LGIPE.
9. Que de conformidad con el artículo 44, párrafo 1, incisos b) y jj) de la LGIPE, es atribución del Consejo General vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
10. El artículo 58, párrafo 1, incisos e) y f) de la LGIPE, en concordancia con el artículo 49, párrafo 1, incisos e) y f) del RIINE establecen que es atribución de la DECEyEC, entre otras, diseñar y promover estrategias para la integración de MDC y la capacitación electoral, así como preparar el material didáctico y los instructivos electorales.
11. El artículo 63, párrafo 1, inciso b) de la LGIPE, en concordancia con el artículo 55, párrafo 1 incisos i) y n) del RIINE, establecen que las JLE tienen la facultad de supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas y las acciones de sus vocalías y de los órganos distritales, así como para supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas relativos a Organización Electoral; Capacitación Electoral y Educación Cívica, entre otros.
12. Que de conformidad con el artículo 71, párrafo 1, incisos a), b) y c) de la LGIPE, en cada uno de los 300 distritos electorales uninominales, el Instituto contará con los siguientes órganos: la JDE, la/el Vocal Ejecutivo y el CD.



- 13.** Que los artículos 73, párrafo 1, incisos b) y d) de la LGIPE, así como el artículo 58, párrafo 2, incisos a), b), h) y i) del RIINE, confieren a las JDE las atribuciones para capacitar a la ciudadanía que integrará las MDC en los términos de la LGIPE; elaborar la relación de la ciudadanía capacitada en la Primera Etapa de Capacitación Electoral, que cumpla con los requisitos legales para ser FMDC; presentar al CD para su aprobación, las propuestas de quienes realizarán las tareas de asistencia electoral el día de la Jornada Electoral y ejecutar los programas de Capacitación Electoral y Educación Cívica.
- 14.** Que el artículo 79, párrafo 1, incisos d) y l) de la LGIPE, en correlación con el artículo 31, párrafo 1, incisos g), k) y v) del RIINE, disponen que los CD tienen las atribuciones de insacular a las personas FMDC conforme al procedimiento previsto en el artículo 254 de la LGIPE; designar en el mes de enero del año de la elección a un número suficiente de SE y CAE de entre la ciudadanía que hubiera atendido la convocatoria expedida y vigilar que se capacite a las y los asistentes en materia jurídico- electoral.
- 15.** Que el artículo 81 de la LGIPE, establece que las MDC son los órganos electorales formados por la ciudadanía facultada para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo de cada una de las secciones electorales en que se dividan los 300 distritos electorales; las MDC como autoridad electoral tienen a su cargo, durante la Jornada Electoral, respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio, garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo. En cada sección electoral se instalará una casilla para recibir la votación el día de la Jornada Electoral.
- 16.** Que conforme el artículo 82, párrafo 1 de la LGIPE, las MDC se integrarán con: un/a presidente/a, un/a secretario/a, dos escrutadores/as y tres suplentes generales.
- 17.** El artículo 83 de la LGIPE, señala los requisitos para que una persona se desempeñe como FMDC. Sin embargo, el inciso a) *Ser ciudadano mexicano por nacimiento que no adquiera otra nacionalidad*, se exceptúa derivado de la resolución SUP-JDC-894/2017, dado que la Sala Superior del TEPJF consideró que dicho requisito es inconstitucional para la integración de las



MDC. De igual forma se exceptúa el requisito del inciso *h) No tener más de 70 años al día de la elección*, considerando la protección más amplia a los derechos humanos, derivado de las disposiciones relativas al derecho a la no discriminación de cualquier índole.

En concordancia con lo expuesto, la ciudadanía mexicana con doble nacionalidad y naturalizada podrá ser insaculada al igual que las personas con 71 años cumplidos o más, al día de la Jornada Electoral, en ambos casos podrán participar como FMDC, siempre y cuando cumplan con el resto de los requisitos legales.

**18.** El artículo 215 de la LGIPE, señala como responsable de aprobar los programas de capacitación para FMDC, al Consejo General, así como de llevar a cabo la capacitación de las personas funcionarias que integrarán las MDC, conforme a los programas referidos al Instituto, y en su auxilio los OPL, tratándose de elecciones locales.

**19.** El artículo 254, párrafo 1, inciso a) de la LGIPE, establece que el Consejo General, en el mes de diciembre del año previo de la elección, sorteará un mes del calendario que, junto con el que siga en su orden, serán tomados como base para la insaculación de la ciudadanía que integrará las MDC. En ese sentido, el pasado 14 de diciembre de 2022, para el PEL 2022-2023, resultó sorteado el mes de **diciembre** y también sirvió de base el mes siguiente en su orden, es decir, **enero**. El inciso b), c) y d) del artículo señalado anteriormente, mandata que, conforme al resultado obtenido en el sorteo señalado anteriormente, del 1 al 7 de febrero de 2023, las JDE procederán a insacular, de las listas nominales de electores integradas con la ciudadanía que obtuvo su credencial para votar al 16 de enero de 2023, a un 13% de la ciudadanía de cada sección electoral. La ciudadanía que resultó seleccionada fue convocada para ser capacitada del 9 de febrero al 31 de marzo del año de la elección. Las JDE realizaron una evaluación imparcial y objetiva para seleccionar, en igualdad de oportunidades a la ciudadanía que se desempeñará como integrante de las MDC, con base en los datos que la ciudadanía aportó.

**20.** Por su parte, el inciso e) del artículo arriba señalado, establece que el Consejo General, en febrero del año de la elección sorteó las veintiséis letras que comprenden el alfabeto, a fin de obtener la letra a partir de la



cual, con base en el primer apellido, se seleccionó a la ciudadanía que integrará las MDC, por ello el 25 de enero de 2023, el Consejo General de este Instituto sorteó las letras del abecedario, resultando seleccionada la letra “T” para el PEL 2022-2023.

- 21.** El artículo 303 de la LGIPE, dispone que los CD con la vigilancia de las representaciones de los partidos políticos, designarán a un número suficiente de personas que se desempeñarán como SE y CAE, asimismo, establece las actividades encomendadas a dichas figuras, en auxilio a las JDE y CD y los requisitos que deberán cumplir.
- 22.** El artículo 110, párrafos 2 y 3 del RE, establece que el INE será el responsable de aprobar e implementar la capacitación para el funcionariado de MDC, tanto en el ámbito federal como local. Asimismo, en el Proceso Electoral sea Federal o Local, se establecerá una estrategia que tendrá como objetivo determinar las directrices, procedimientos y actividades en materia de integración de MDC, capacitación y asistencia electoral.
- 23.** De conformidad con el artículo 111, párrafo 1 del RE, corresponde a la DECEyEC, en coordinación con la DEOE, diseñar, elaborar y difundir la ECAE del Proceso Electoral Federal o Local que se trate.
- 24.** El artículo 112 del RE, establece que la ECAE contendrá las líneas estratégicas que regularán la integración de MDC, la capacitación y asistencia electoral, siendo al menos las siguientes:
  - a) Integrar MDC
  - b) Capacitar a la ciudadanía que fungirá como funcionaria de MDC
  - c) Contratar a las figuras de SE y CAE que apoyan en las tareas de capacitación y asistencia electoral
  - d) Asistencia electoral
  - e) Mecanismos de coordinación institucional
  - f) Articulación interinstitucional entre el Instituto y los OPL
- 25.** Asimismo, el mismo precepto normativo, señala que la ECAE estará conformada por un Documento rector y sus respectivos anexos, en los





cuales se establecen los objetivos específicos de las líneas estratégicas, siendo al menos, los siguientes:

- a) Programa de Integración de MDC y capacitación electoral
- b) Manual de contratación de SE y CAE
- c) Mecanismos de coordinación institucional
- d) Programa de asistencia electoral
- e) Articulación interinstitucional entre el INE y los OPL
- f) Modelos y criterios para la elaboración de materiales didácticos y de apoyo

**26.** De conformidad con el artículo 113 del RE, señala que el PIMDCyCE será elaborado por la DECEyEC, y establecerá los procedimientos para la integración de las MDC y la capacitación electoral de la ciudadanía, esta última se complementa con el Programa de Capacitación Electoral (*Estructura Curricular*), documento integrante de la ECAE, que determina los objetivos, periodos de realización, modalidades y temáticas a abordar en la capacitación dirigida a las distintas personas que participan en el desarrollo del Proceso Electoral.

**27.** Los artículos 114 y 115 del RE, señalan que el Manual de Contratación de las y los SE y CAE y los Mecanismos de Coordinación Institucional serán elaborados por la DECEyEC; estableciéndose el reclutamiento, contratación, desempeño y evaluación de las y los SE y CAE y la interacción de las distintas áreas del INE para colaborar en la instalación en tiempo y forma de las casillas en los procesos electorales.

**28.** El artículo 117 del RE, contempla que la Articulación Interinstitucional será llevada a cabo por la DECEyEC y por la DEOE agrupando e integrando el conjunto de actividades de vinculación entre el INE y los OPL para el seguimiento y monitoreo de las líneas estratégicas establecidas en materia de capacitación y asistencia electoral, entre los órganos desconcentrados del Instituto, se realizará a través de las direcciones ejecutivas, la UTVOPL y los OPL.

**29.** El artículo 118, párrafo 1 del RE, establece que los modelos y criterios para la elaboración de materiales didácticos y de apoyo, serán realizados por la DECEyEC, en los que se contendrán las reglas para la elaboración de los materiales de capacitación dirigidos a las diferentes figuras que participan en los Procesos Electorales (SE, CAE, FMDC y personas Observadoras



Electorales) previéndose en su contenido, las particularidades de cada entidad, las medidas de inclusión, nivelación y no discriminación señaladas por los protocolos de inclusión aprobados por el INE.

- 30.** El artículo 119, párrafos 1, 2 y 3 del RE, establece que el seguimiento y evaluación de la ECAE se llevará a cabo a través del Multisistema ELEC, el cual es un instrumento para la ejecución de los procesos de insaculación establecidos en la LGIPE, para el seguimiento del procedimiento de reclutamiento, selección, contratación y evaluación de las actividades de las y los SE y CAE, así como para el procedimiento de integración de MDC, la estructura del sistema estará a cargo de la DECEyEC.
- 31.** El artículo 7, numeral 1 del RIINE, establece que las Comisiones contribuyen al desempeño de las atribuciones del Consejo General y ejercen las facultades que les confiere la LGIPE y los acuerdos y resoluciones que emita el propio Consejo General.
- 32.** El artículo 10, numeral 1 del RIINE, establece que el Consejo General integrará las Comisiones Temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con tres o cinco Consejeras y Consejeros, atendiendo el principio de paridad de género y presididas por una de ellas o uno de ellos.
- 33.** Por su parte, el artículo 1º del RCCGINE, establece las normas conforme a las cuales se regula la organización y el funcionamiento de las Comisiones del Consejo General, en los términos del artículo 42 de la LGIPE.
- 34.** El artículo 2, párrafo 2 del RCCGINE, dispone que las Comisiones ejercerán las facultades que les confiera la Ley, el RIINE, el Reglamento de Comisiones del Consejo General del INE, sus acuerdos de integración, los Reglamentos y Lineamientos específicos, así como los acuerdos y resoluciones del propio Consejo General.
- 35.** Asimismo, el artículo 8, párrafo 1, incisos a) y d) del RCCGINE, señala que las Comisiones Temporales tendrán entre otras, las siguientes atribuciones: discutir y aprobar los dictámenes, Proyectos de Acuerdo, de Resolución y, en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo, así como las demás que deriven de la Ley, del RIINE, de los Acuerdos de creación de las propias Comisiones, de los Acuerdos del Consejo General y de las demás disposiciones aplicables.



**36.** De conformidad con las atribuciones del INE y en cumplimiento de lo mandatado por la CPEUM, la LGIPE, el RE, el RIINE y lo establecido en los Acuerdos INE/CG627/2022 e INE/CG646/2022, la DECEyEC diseñó y elaboró el *Informe sobre la Primera Etapa del Proceso de Integración de Mesas Directivas de Casilla y Capacitación Electoral de los Procesos Electorales 2022-2023*, en el cual se da cuenta de las actividades sustantivas, resultados y datos estadísticos más relevantes en materia de integración de MDC y la capacitación electoral, que sirven de indicadores observables y medibles para mostrar los cambios y progresos hacia el logro de las atribuciones y objetivos institucionales de las actividades implementadas en la Primera Etapa de Capacitación Electoral del PEL 2022-2023, la cual se desarrolló en el periodo comprendido del 9 de febrero al 31 de marzo del año en curso.

**37.** Cabe precisar que la información detallada sobre el avance del proceso de reclutamiento, selección y contratación de las y los SE y CAE se presentó en la Sexta Sesión Extraordinaria de la COTSPEL 2023 celebrada el 15 de marzo del año en curso, a través del *Informe sobre el Proceso de reclutamiento, selección y contratación de SE y CAE de los Procesos Electoral Local 2022-2023*, motivo por el cual no se aborda el tema en el presente informe.

**38.** De forma transversal en las diversas actividades de integración de las MDC y la capacitación electoral se han incorporado progresivamente distintas medidas de inclusión, así como acordes a los principios de no discriminación e igualdad, en el ejercicio de los derechos político-electorales de los grupos de atención prioritaria.

Muestra de ello, son las medidas de inclusión relativas a generar condiciones de igualdad para las personas con discapacidad que a solicitud expresa requieran del acompañamiento de una persona de su confianza durante la Jornada Electoral. Lo anterior deberá ser aprobado mediante Acuerdo del Consejo Distrital correspondiente; con doble nacionalidad y naturalizadas que no hablan y/o escriben en idioma español quienes podrán solicitar acompañamiento de una persona de su confianza para apoyo en la traducción para el desarrollo de sus actividades -siempre y cuando cumplan con el resto de los requisitos legales y manifieste su deseo de participar-



como FMDC; también se exceptuó de la segunda insaculación a la ciudadanía con discapacidad que ya ha sido sorteada en la primera insaculación y que manifestó por escrito tener interés en desempeñarse como FMDC.

Con relación al proceso de reclutamiento, selección, contratación, capacitación y evaluación de las y los SE y CAE, de igual forma se han establecido de forma paulatina diversas medidas de inclusión para las personas aspirantes que se autoadscriban LGBTTTIQ+ y aquellas con discapacidad, quienes serán acreedoras a un punto adicional, respectivamente, sobre la calificación del examen de conocimientos, habilidades y aptitudes, siempre y cuando hayan obtenido la calificación mínima aprobatoria, es decir 6.000; en tanto que aquellas personas que hablen una lengua indígena, obtendrán un punto adicional sobre la evaluación integral cuando el desempeño de sus actividades requiera la lengua indígena que corresponda.

**40.** Asimismo, se abordan los materiales didácticos elaborados por los OPL para la Primera Etapa de Capacitación, que se basaron en los modelos creados por la DECEyEC y remitidos a las JLE. Por otra parte, el Multisistema ELEC2023, ELEC móvil y administración de dispositivos móviles ha sido un elemento clave para la renovación y el fortalecimiento de los procedimientos para la integración de las MDC, cuyo fin es obtener información oportuna de las tareas en campo.

Por lo anteriormente expuesto en los Antecedentes y Consideraciones expresados, y con fundamento en los artículos invocados la Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales 2023, ha determinado emitir el siguiente:

## ACUERDO

**Primero.** Se aprueba el envío para conocimiento del Consejo General del *Informe sobre la Primera Etapa del Proceso de Integración de Mesas Directivas de Casilla y Capacitación Electoral de los Procesos Electorales 2022-2023*.

**Segundo.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2023.

"Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Tercero.** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral y en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión Extraordinaria de la Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2023 celebrada el 16 de junio de 2023, por unanimidad de votos de las consejeras y consejeros electorales presentes, Consejera Electoral, Norma Irene De la Cruz Magaña; de la Consejera Electoral, Carla Astrid Humphrey Jordán; de la Consejera Electoral, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas; del Consejero Electoral, Maestro Jaime Rivera Velázquez y del Consejero Electoral y Presidente de la Comisión, Maestro José Martín Fernando Faz Mora.

**EL CONSEJERO ELECTORAL Y  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN  
TEMPORAL DE SEGUIMIENTO DE  
LOS PROCESOS ELECTORALES  
LOCALES 2023**

**LA SECRETARÍA TÉCNICA  
DE LA COMISIÓN TEMPORAL  
DE SEGUIMIENTO DE LOS  
PROCESOS ELECTORALES  
LOCALES 2023**

**MTRO. JOSÉ MARTÍN FERNANDO  
FAZ MORA**

**LCDA. MARÍA DEL CARMEN  
COLÍN MARTÍNEZ**

